



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre 66 pesetas

Año XVII

Sábado 14 de junio de 1952

Núm. 166

SUMARIO

PÁGINA	PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION	
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES	
<i>Orden de 25 de mayo de 1952 sobre reorganización de valijas diplomáticas</i>	2662
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
<i>Orden de 10 de junio de 1952 por la que se dispone que en los programas de curso de las enseñanzas de Radio-telegrafistas se hagan figurar en lo sucesivo las enseñanzas teórico-prácticas de Radar y sistemas modernos de radiocalificación, y se encomiende a la Escuela Oficial de Telecomunicación la organización de cursos periódicos, regulares, para que los Radiotelegrafistas ya titulados puedan completar voluntariamente su formación profesional.</i>	2662
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
<i>Orden de 25 de abril de 1952 por la que se crea en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona la Escuela Profesional de Dermatología y Venereología</i>	2662
<i>Otra de 24 de mayo de 1952 sobre resolución del concurso celebrado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Ciudad Real para seleccionar la plaza de Profesor titular de Formación Manual del Centro de Daimiel</i>	2663
<i>Otra de 24 de mayo de 1952 por la que se nombra Habilitado y Bibliotecario, respectivamente, del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Miranda de Ebro a don Julio Fernández Garate y doña Eloisa Zárate Peña</i>	2664
<i>Otra de 24 de mayo de 1952 por la que se nombra Maestro de taller del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcañiz a don Luis Navarro Millán</i>	2664
<i>Otra de 26 de mayo de 1952 por la que se concede en principio subvención al Ayuntamiento de Aldaya (Valencia) para construir dos Escuelas unitarias con ocho secciones.</i>	2664
<i>Otra de 26 de mayo de 1952 por la que se concede en principio subvención al Ayuntamiento de Caudete de las Fuentes (Valencia) para construir cuatro Escuelas unitarias</i>	2664
<i>Otra de 26 de mayo de 1952 por la que se concede en principio subvención al Ayuntamiento de Bolmorte (La Coruña) para construir dos viviendas en Arceo</i>	2664
<i>Otra de 26 de mayo de 1952 por la que se concede en principio subvención a la Excm. Diputación Provincial de Cádiz para construir cuatro viviendas en Tarifa</i>	2665
<i>Otra de 26 de mayo de 1952 por la que se concede en principio subvención a la Excm. Diputación Provincial de Logroño para construir tres unitarias en Varea</i>	2665
<i>Otra de 26 de mayo de 1952 por la que se concede en principio subvención al Ayuntamiento de Bolmorte (La Coruña) para construir dos Escuelas unitarias en Arceo</i>	2665
<i>Otra de 26 de mayo de 1952 por la que se concede en principio subvención al Ayuntamiento de Aspe (Alicante) para construir 16 viviendas</i>	2665
<i>Otra de 26 de mayo de 1952 por la que se concede en principio subvención al Ayuntamiento de Alfahuir (Valencia) para construir dos viviendas</i>	2665
<i>Otra de 26 de mayo de 1952 por la que se concede el abono de la totalidad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Mezalocha (Zaragoza) para construir cuatro viviendas</i>	2666
<i>Otra de 26 de mayo de 1952 por la que se concede en principio subvención a la Excm. Diputación Provincial de Cádiz para construir siete viviendas en Tarifa</i>	2666
<i>Orden de 11 de junio de 1952 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a las cátedras del «Derecho penal» de la Facultad de Derecho de las Universidades de Granada y Santiago</i>	2666
<i>Otra de 13 de junio de 1952 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Patología y Clínica Médica» (primera cátedra) de la Universidad de Madrid.</i>	2666
<i>Otra de 13 de junio de 1952 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Otorrinolaringología» de la Facultad de Medicina de las Universidades de Granada y Sevilla</i>	2666
<i>Otra de 13 de junio de 1952 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Histología vegetal y animal» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid</i>	2667
<i>Otra de 13 de junio de 1952 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Patología» y «Clínica quirúrgica» (primera cátedra) de la Facultad de Medicina de las Universidades de Barcelona, Santiago y Zaragoza</i>	2667
<i>Otra de 13 de junio de 1952 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Embriología general» y «Anatomía Patológica» de la Facultad de Medicina de las Universidades de Sevilla y Valladolid</i>	2667
MINISTERIO DE TRABAJO	
<i>Orden de 12 de mayo de 1952 por la que se fija precio que ha de abonarse a los propietarios de tres parcelas de terreno para la construcción de un grupo de ciento catorce viviendas protegidas en El Musel, Jove, Gijón (Oviedo).</i>	2667
ADMINISTRACION CENTRAL	
GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local. —Circular por la que se interpreta la Orden de este Ministerio de 21 de diciembre próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 3 de enero)	2669
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales (Construcción y Explotación.—Créditos, Contabilidad y Subsidios). —Anunciando segunda subasta de las obras que se relacionan	2669
Dirección General de Puertos y Señales Marítimas. —Autorizando a don José Medina Bardón para ocupar terrenos de dominio público en la playa de La Reya (Mazarrón-Murcia) y construir dos casas para baños	2670
Autorizando a don Matías Torres López para construir dos edificios destinados a viviendas en la playa de Cabo de Palos, en el término municipal de Cartagena (Murcia)	2671
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Laboral (Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Almería). —Convocando concurso por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Almería para proveer una plaza de Profesor titular del Ciclo especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Huércal-Oveja	2672
INDUSTRIA.—Secretaría General Técnica. —Aviso sobre petición de mercancías expuestas en la Feria Muestrario Internacional de Valencia	2672
AGRICULTURA.—Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas. —Adjudicando a «Casa Gargallo, S. A.» el concurso para la construcción de nave de máquinas y estercolero en la finca Rancho de la Merced, dependientes de la Estación de Mejora de las Plantas del Gran Cultivo de Jerez de la Frontera	2672
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 25 de mayo de 1952 sobre reorganización de valijas diplomáticas.

Excmo. Sr.: Las líneas españolas de navegación aérea que parten de Madrid, permiten a este Ministerio la comunicación postal rápida y segura con la representación diplomática nacional en el extranjero. Esto aconseja la sustitución del sistema, lento y costoso, de las valijas conducidas por vía terrestre y marítima, por el de «valijas aéreas», utilizando aquéllas únicamente en los casos en que así lo exijan las necesidades del servicio.

En su consecuencia, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º El correo oficial y reservado de este Departamento será transportado por vía aérea, de acuerdo con las instrucciones que al efecto se dicten.

2.º El peso de las valijas conducidas por vía aérea no podrá exceder de 10 kilos. Los servicios correspondientes de este Departamento y las representaciones nacionales en el extranjero no autorizarán la composición de valijas de peso superior al indicado, salvo en casos autorizados por orden expresa de V. E. o del Director general de Régimen Interior.

3.º Los restantes Departamentos minis-

teriales podrán utilizar para su correspondencia oficial y reservada la valija diplomática conducida por vía aérea, acompañando el envío de que se trate de oficio firmado por el Subsecretario respectivo solicitándolo así y mediante el abono de los gastos procedentes. Las representaciones nacionales en el extranjero aplicarán la misma norma para la correspondencia oficial y reservada que los Agregados dependientes administrativamente de otros Departamentos soliciten incluir en la correspondiente valija aérea.

4.º El material no confidencial y los impresos, libros, folletos, etc., etc., se remitirá por correo certificado o utilizando los servicios de las líneas españolas de navegación.

5.º Cuando las necesidades del servicio exijan la conducción de valijas por vía terrestre o marítima, sólo podrá autorizarse mediante orden de este Ministerio, en que se especificarán las razones que justifiquen el envío, la composición del mismo y el itinerario que debe recorrer.

6.º Por la Subsecretaría y la Dirección General de Régimen Interior se dictarán las disposiciones ejecutivas pertinentes.

7.º El servicio establecido por esta Orden empezará a funcionar en 15 de julio de 1952.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1952.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Subsecretario de Asuntos Exteriores.

presente Orden, debiendo diligenciarse en los mismos la aprobación por esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ESTATUTOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE DERMATOLOGIA Y VENEREOLOGIA DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE BARCELONA

Director: Prof. Xavier Vilanova

Aprobado por el Claustro de la Facultad de Medicina de Barcelona el 27 de abril de 1951.

I.—Objetivos de la Escuela

La Escuela Profesional de Dermatología y Venerología de la Facultad de Medicina de Barcelona se propone, de acuerdo con las disposiciones de la vigente Ley de Ordenación de la Universidad Española, los siguientes objetivos fundamentales:

1) Capacitación plena y en su más amplio sentido de los Médicos que aspiren a ejercer la especialidad, contribuyendo de este modo a elevar el prestigio de la misma y la solvencia de sus cultivadores, y realización, además, de cursos de ampliación y perfeccionamiento para especialistas ya formados y de divulgación para Médicos generales.

2) Formación de un núcleo de investigadores y de un Centro de estudios dermovenereológicos superiores, colaborando con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

3) La dirección o asesoramiento de estudios y realización colectivas médicas-sanitarias relacionadas con la especialidad, tanto desde el punto de vista científico como social y profesional.

4) Intercambio con los principales Centros dermatológicos, tanto nacionales como extranjeros, con el propósito de estrecha colaboración científica.

II.—Grados y diplomas que conferirá la Escuela

Los Licenciados o Doctores en Medicina que deseen poseer el diploma oficial de especialista en Dermatología y Venerología deberán seguir asiduamente las enseñanzas que se profesarán en la Escuela, según el plan de estudios que figura en los dos anexos de estos Estatutos, y al final de las mismas sufrirán un examen ante un Tribunal competente, cuya constitución más adelante se detalla, y si consiguen superarlo, la Facultad de Medicina de Barcelona les expedirá el correspondiente diploma. En caso de que no consigan superar las pruebas, deberán continuar asistiendo a las enseñanzas de la Escuela hasta lograrlo en sucesivas convocatorias.

La Escuela podrá conferir, además, certificados de competencia para los Facultativos que, una vez en posesión del diploma de Dermatólogo—o su equivalencia actual, a juicio del Director—, deseen subspecializarse en algunas de las disciplinas auxiliares de la Dermatología: Histopatología cutánea, Micología,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 10 de junio de 1952 por la que se dispone que en los programas de curso de las enseñanzas de Radiotelegrafistas se hagan figurar en lo sucesivo las enseñanzas teórico-prácticas de Radar y sistemas modernos de radiolocalización, y se encomiende a la Escuela Oficial de Telecomunicación la organización de cursos periódicos, regulares, para que los Radiotelegrafistas ya titulados puedan completar voluntariamente su formación profesional.

Ilmo. Sr.: Al establecerse el uso de determinados sistemas de radiolocalización marítima, en virtud de las recomendaciones de la Conferencia para la Seguridad de la Vida en el Mar, de Londres, de 1942, se hace preciso, independientemente de la consideración de dicha nueva técnica en los programas de estudios de los Radiotelegrafistas que obtienen su título en la Escuela Oficial de Telecomunicación, se complete el conocimiento teórico-práctico a los que ya han obtenido el referido título con anterioridad.

Por ello, a propuesta de esa Dirección General, dispongo:

Primero. Que en los programas de curso de las enseñanzas de Radiotelegrafista, en sus dos categorías de primera y segunda clase, se harán figurar en lo sucesivo las enseñanzas teórico-prácticas de radar y demás sistemas modernos de radiolocalización, con la amplitud que sea necesario.

Segundo. Se encomienda a la Escuela Oficial de Telecomunicación la organización de cursos periódicos, regulares, para que los Radiotelegrafistas ya titulados puedan completar voluntariamente su

formación profesional con la práctica y el conocimiento de los mencionados sistemas, expidiéndose por dicho Centro de Enseñanza los correspondientes certificados que así lo acrediten.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1952.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 25 de abril de 1952 por la que se crea en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona la Escuela Profesional de Dermatología y Venerología.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 23 y 25 de la Ley de Ordenación Universitaria y los artículos 55 y 59 del Decreto ordenador de la Facultad de Medicina,

Este Ministerio, de conformidad con el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto:

Primero. Se crea en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, la Escuela Profesional de Dermatología y Venerología, bajo la dirección del Catedrático de Dermatología y Venerología de la citada Facultad.

Segundo. La Escuela se regirá por los Estatutos que figuran como anexo de la

Radio y Curiterapia. Bioquímica cutánea, Cirugía plástica vascular dermatológica. Alergia, etc.

También podrá conceder diplomas de asistencia a los Facultativos que acudan a los cursos de ampliación y perfeccionamiento que se celebren.

III.—Personal docente de la Escuela

Estará constituido por Director, Profesores agregados, Colaboradores y Médicos Ayudantes.

El Director será obligatoriamente el Catedrático numerario de Dermatología y Venereología de la Facultad de Medicina de Barcelona.

Los Profesores agregados serán aquellos especialistas de reconocido prestigio científico y profesional que, a propuesta del Director, nombre el señor Decano de la Facultad de Medicina. Entre los Profesores agregados el Director designará al Secretario y al Tesorero de la Escuela.

Los Profesores agregados podrán ser Jefes de Servicios clínicos de la especialidad—extrauniversitarios—, del Estado, Provincia y Municipio, e incluso para-estatales o privados, que deseen colaborar en los objetivos docentes de la Escuela.

Serán Colaboradores aquellos Facultativos que, por dedicarse a disciplinas de interés para la Dermatología, como: Terapéutica física, Microbiología, Neuropsiquiatría, Cirugía plástica y vascular, etc., se considere adecuado encargarles de su enseñanza a los alumnos de la Escuela.

Y serán Médicos Ayudantes todos los especialistas pertenecientes a la Clínica Dermatológica Universitaria que nombre el señor Decano de la Facultad, a propuesta del Director.

IV.—De los medios materiales para la enseñanza e investigación

1) La Escuela Profesional de Dermatología de la Facultad de Medicina de Barcelona dispondrá del material e instalaciones, biblioteca, laboratorios, etc., de la Clínica Dermatológica Universitaria.

Además, la Escuela dispondrá de los Servicios de los Profesores agregados y de los Colaboradores.

2) Para los fines investigadores se propondrá al Consejo Superior de Investigaciones Científicas el establecimiento de una Sección de Dermatología en la Escuela a los efectos de conseguir una labor conjunta y eficaz.

V.—Del régimen económico y relaciones de la Escuela

Tal como se indica en los títulos anteriores de estos Estatutos, y de acuerdo con la vigente Ley de Ordenación de la Universidad Española, la Escuela dependerá por completo de la cátedra de Dermatología y Venereología, pero funcionará económicamente con separación, si bien dentro del presupuesto y cuentas generales de la Facultad de Medicina y de la Universidad de Barcelona.

Constituirán sus ingresos normales u ordinarios propios la matrícula de los alumnos y las subvenciones o donativos que puedan otorgárseles. Para la administración de estos fondos se creará un Patronato, que a la vez facilitará el cometido y relaciones de la Escuela con Entidades y Servicios oficiales y privados, con vistas a futuras Reglamentaciones de coordinación sanitaria.

El Pleno del Patronato estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Barcelona (en representación del Ministerio de Educación Nacional).

Vicepresidentes:

Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Medicina de Barcelona.

Excmo. Sr. Jefe provincial de Sanidad (en representación de la Dirección General del Ramo).

Vocales:

Excmo. Sr. Presidente de la Real Academia de Barcelona (Medicina).

Ilmo. Sr. Delegado en Barcelona del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Excmo. Sr. Delegado provincial de la Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad (en representación del Ministro de Trabajo).

Ilmo. Sr. Ponente de Sanidad de la Excmo. Diputación Provincial de Barcelona.

Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde, Delegado de Sanidad, de Excmo. Ayuntamiento de Barcelona.

Ilmo. Sr. Presidente del Colegio Oficial de Médicos de Barcelona.

Ilmo. Sr. Catedrático interventor general de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr. Catedrático Secretario de la Facultad de Medicina de Barcelona.

Ilmo. Sr. Catedrático Director del Hospital Clínico y el Director de la Escuela, que actuará de Secretario.

El Pleno del Patronato designará de su seno una Comisión Permanente no superior a cinco miembros, de la que formarán parte obligatoriamente el señor Rector de la Universidad, el Decano de la Facultad de Medicina y el Director de la Escuela.

VI.—Plan de enseñanza

a) Curso para la obtención del diploma de Especialista en Dermatología y Venereología.

La convocatoria del curso se efectuará cada año durante el mes de septiembre, indicando el plazo y condiciones de matrícula, número de alumnos que pueden recibir las enseñanzas y programas de las lecciones teóricas y prácticas.

El curso comenzará el día 1 de octubre y tendrá dos años de duración, durante los cuales los alumnos deberán asistir asiduamente a la Escuela Profesional. Las enseñanzas incluirán:

1) Repaso y ampliación de los conocimientos básicos para la comprensión de la Patología cutánea y venérea, que se desarrollará mediante lecciones teóricas, y participación activa en la labor de los dispensarios, enfermerías, laboratorios y secciones especiales de: Histopatología, Micología, Alergia, Radioterapia, Radiumterapia, Endocrinología, Hematología, Serología, Cirugía plástica y vascular, etc., según programa (v. anexo 1.º), que comprenderá todo el primer año.

2) Curso superior de Dermato-venereología, incluyendo las cuestiones referentes a Medicina Social y Profesional, y las orientaciones básicas para la investigación. Para el desarrollo de mismo, según programa adjunto (v. anexo 2.º). La Escuela se asegurará la colaboración de Profesores nacionales y extranjeros para conseguir el debido realce en la exposición de temas especiales o de fundamental interés.

3) Durante el transcurso de los dos años académicos, los alumnos asistirán a reuniones de Seminario tanto clínico-patológicas como de investigación. De este modo se iniciará, rápidamente en los métodos de trabajo clínico, y el contraste de opiniones bajo la dirección del Profesorado de la Escuela, al que se le invitará a intervenir, poseerá un gran valor educativo.

4) Durante el segundo año de asistencia a la Escuela, los alumnos verificarán una tesis original, en cuyo desarrollo se procurará fijar y perfeccionar las

posibilidades del alumno, y se les familiarizará en el trabajo de investigación y en el manejo de la bibliografía científica. Las sesiones de Seminario, a que nos referimos en el apartado anterior, serán muy útiles en este respecto.

5) Los alumnos asistirán a un ciclo de conferencias que se solicitará de la Escuela Departamental de Sanidad Nacional, que tratará de los aspectos sanitarios de la especialidad.

6) Una vez finalizados los dos cursos académicos y cumplido, por los alumnos todos los requisitos que se señalan, se someterán a unas pruebas finales ante un Tribunal constituido por el Decano de la Facultad de Medicina de Barcelona, el Jefe provincial de Sanidad, el Director de la Escuela, un Catedrático de Dermatología de otra Facultad y un Secretario nombrado por el Decano, a propuesta del Director, entre los Profesores agregados de la Escuela.

7) La Escuela Profesional de Dermatología de la Facultad de Medicina de Barcelona facilitará a sus graduados que no sean Doctores la elaboración de su tesis.

b) Certificados de competencia en disciplinas auxiliares de la Dermatología.

Para su expedición se exigirá una permanencia, como mínimo, de cinco años en las Secciones de: Histopatología, Micología, Alergia, Terapéutica física, Cirugía plástica y vascular, dermatológica y las que sucesivamente se cree. Finalizado este periodo, un Tribunal presidido por el Ilmo. Sr. Decano de la Facultad, el Director de la Escuela, dos Catedráticos designados por el Decano, a propuesta del Director y un Secretario, nombrado de igual forma entre los Profesores agregados de la Escuela, valorará los trabajos y labor efectuada por el candidato, pudiendo someterle, además, a las pruebas que considere oportunas antes de concederle el correspondiente certificado.

c) Cursos de ampliación y perfeccionamiento.

La Escuela realizará, además, cada año cursos de ampliación, durante quince días a un mes, para especialistas ya formados, que comprenderán los avances de la Dermovenereología y ciencias afines, junto a revisión y puesta al día de los conocimientos fundamentales, y cursos intensivos concretos, de ocho a diez días de duración, para Médicos generales en colaboración con la Obra de Perfeccionamiento Médico de España. La Escuela podrá conceder diplomas de asistencia.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

El presente proyecto de creación de la Escuela Profesional de Dermatología y Venereología ha sido aprobado por Orden ministerial de esta fecha.

Madrid, 25 de abril de 1952.—El Director general de Enseñanza Universitaria, Joaquín Pérez Villanueva.

ORDEN de 24 de mayo de 1952 sobre resolución del concurso celebrado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Ciudad Real para seleccionar la plaza de Profesor titular de Formación Manual del Centro de Daimiel.

Ilmos. Sres.: Visto el informe del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y la reclamación formulada por don Rafael Pinilla Fisac, así como la documentación que adjunta a la misma,

Este Ministerio ha resuelto:
1.º Declarar admitido al concurso celebrado por el Patronato Provincial de

Enseñanza Media y Profesional de Ciudad Real para seleccionar la plaza de Profesor titular de Formación Manual del Centro de Daimiel a do. Rafael Pinilla Fisac.

2.º Declarar desierto el concurso en lo que respecta a la mencionada plaza por no reunir suficientes méritos los presentados.

3.º El Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Ciudad Real convocará nuevamente concurso para seleccionar dicho Profesor.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 24 de mayo de 1952 por la que se nombran Habilitado y Bibliotecario, respectivamente, del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Miranda de Ebro a don Julio Fernández Gárate y doña Eloísa Zárate Peña.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna del Claustro de Profesores y el informe del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional respectivo,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de 30 de diciembre de 1949, nombrar Habilitado y Bibliotecario, respectivamente, del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Miranda de Ebro a don Julio Fernández Gárate y doña Eloísa Zárate Peña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 24 de mayo de 1952 por la que se nombra Maestro de Taller del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcañiz a don Luis Navarro Millán.

Ilmos. Sres.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Teruel el oportuno concurso-oposición para la selección del Maestro de Taller adscrito al Ciclo de Formación Manual en el Centro de Alcañiz;

Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial a examen del Nacional y de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso-oposición de referencia.

2.º Nombrar Maestro de Taller del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcañiz a don Luis Navarro Millán.

3.º Este Maestro de Taller disfrutará la retribución anual de 10.000 pesetas y 5.000 pesetas más en concepto de gratificación por trabajos de prácticas, a partir de la fecha de posesión, sin perjuicio de los demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

4.º El Maestro de Taller nombrado está obligado al deber de residencia en la localidad donde radique el Centro de su destino, obligación de la cual será además responsable el Director de éste, y que será vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos, no pu-

diendo ausentarse sin autorización escrita expedida por las Autoridades a quien reglamentariamente corresponda.

5.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valadero por 1.º año con carácter eventual, prorrogable por otros cuatro, si en el transcurso del primer año acreditase el citado Maestro de Taller las condiciones y méritos suficientes al efecto. Durante el primer año el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso, por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. Del mismo modo el Ministerio, en cualquier momento, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo.

6.º La posesión se verificará ante el Patronato Provincial en la forma reglamentaria, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 26 de mayo de 1952 por la que se concede en principio subvención al Ayuntamiento de Aldaya (Valencia) para construir dos Escuelas unitarias con ocho secciones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Aldaya (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a dos Escuelas graduadas, ocho Secciones; y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Miguel Martínez Ortega para la construcción directa por el Ayuntamiento de Aldaya (Valencia) de un edificio destinado a dos Escuelas graduadas, con ocho Secciones.

2.º Conceder en principio al citado Ayuntamiento la subvención de trescientas veinte mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de mayo de 1952 por la que se concede en principio subvención al Ayuntamiento de Caudete de las Fuentes (Valencia) para construir cuatro Escuelas unitarias.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Caudete de las Fuentes (Valencia), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a cuatro Escuelas unitarias en El Rozado; y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado, siempre que, durante las obras, se construyan dos despachos más para cada parte de Escuela, o sea uno para niños y otro para niñas. Y que a los servicios sanitarios se les dote de más ventilación, con ventanas elevadas a modo de montantes.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don José Cort Boti para la construcción directa por el Ayuntamiento de Caudete de las Fuentes (Valencia) de un edificio destinado a cuatro Escuelas unitarias.

2.º Conceder en principio al citado Ayuntamiento la subvención de ciento sesenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de mayo de 1952 por la que se concede en principio subvención al Ayuntamiento de Boimorto (La Coruña) para construir dos viviendas en Arceo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Boimorto (La Coruña) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a dos viviendas en Arceo; y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Aquilino Muro para la construcción directa por el Ayuntamiento de Boimorto (La Coruña) de un edificio destinado a dos viviendas en Arceo.

2.º Conceder en principio al citado Ayuntamiento la subvención de cuarenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero

de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de mayo de 1952 por la que se concede en principio subvención a la Excm. Diputación Provincial de Cádiz para construir cuatro viviendas en Tarifa.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Excm. Diputación Provincial de Cádiz solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a cuatro viviendas en Tarifa; y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por los Arquitectos señores Roncero y Barquín para la construcción directa por la Excm. Diputación Provincial de Cádiz de un edificio destinado a cuatro viviendas en Tarifa.

2.º Conceder en principio a la citada Diputación la subvención de ochenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de mayo de 1952 por la que se concede en principio subvención a la Excm. Diputación Provincial de Logroño para construir tres unitarias en Varea.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Logroño acogándose a los beneficios establecidos por el Decreto de 27 de junio de 1947 para la construcción directa de tres Escuelas unitarias; y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 27 de junio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de julio), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla construido ni en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por

los señores Poggio y Fernández, Arquitectos escolar y provincial, respectivamente, para la construcción directa por la Excm. Diputación Provincial de Logroño de un edificio destinado a tres Escuelas unitarias en Varea, y cuyo presupuesto (excluidos el valor del solar y los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador) asciende a un total de trescientas cuarenta y ocho mil cuatrocientas cincuenta y dos pesetas con diecinueve céntimos.

2.º Conceder en principio a dicha Corporación la subvención de ciento setenta y cuatro mil doscientas veintiséis pesetas con nueve céntimos, equivalente al cincuenta por ciento del presupuesto aprobado.

3.º Que la adjudicación de las obras se realice por el sistema de subasta, celebrada directamente por la Excm. Diputación y aprobada definitivamente por este Ministerio, previa exclusión de los pliegos que no expresen en tanto por ciento la baja ofrecida sobre el presupuesto tipo.

4.º Que dicha subvención, y una vez deducida la baja obtenida en subasta, se abone en los plazos y en las demás condiciones establecidas en el Decreto de 27 de junio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de julio), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio terminado; y

5.º Autorizar al Arquitecto-Jefe de la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, o al Arquitecto escolar en quien delegue, para girar visita de inspección en los periodos que estime más oportunos para la mejor fiscalización de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de mayo de 1952 por la que se concede en principio subvención al Ayuntamiento de Boimorto (La Coruña) para construir dos Escuelas unitarias en Arceo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Boimorto (La Coruña) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a dos Escuelas unitarias en Arceo, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Joaquín Muro para la construcción directa por el Ayuntamiento de Boimorto (La Coruña) de dos Escuelas unitarias en Arceo.

2.º Conceder en principio al citado Ayuntamiento la subvención de ochenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de mayo de 1952 por la que se concede en principio subvención al Ayuntamiento de Aspe (Alicante) para construir 16 viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Aspe (Alicante) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a dieciséis viviendas; y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto señor Serrano Peral para la construcción directa por el Ayuntamiento de Aspe (Alicante) de un edificio destinado a dieciséis viviendas.

2.º Conceder en principio al citado Ayuntamiento la subvención de trescientas veinte mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de mayo de 1952 por la que se concede en principio subvención al Ayuntamiento de Alfahuir (Valencia) para construir dos viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alfahuir (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a dos viviendas; y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don José Cort Boti para la construcción directa por el Ayuntamiento de Alfahuir (Valencia) de un edificio destinado a dos viviendas.

2.º Conceder en principio al citado Ayuntamiento la subvención de cuarenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero

de 1936 («Gaceta» del 9), previas las obras visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de mayo de 1952 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Mezalocha (Zaragoza) para construir cuatro viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mezalocha (Zaragoza) solicitando el abono de la totalidad de la subvención de ochenta mil pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 11 de diciembre de 1950, le fué concedida para construir un edificio destinado a cuatro viviendas; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos dieciséis y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 5 y 29 de marzo de 1952 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Mezalocha (Zaragoza) y con cargo a la sección undécima, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos la cantidad de ochenta mil pesetas, importe de la totalidad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a cuatro viviendas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de mayo de 1952 por la que se concede en principio subvención a la Excm. Diputación Provincial de Cádiz para construir siete viviendas en Tarifa.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Excm. Diputación Provincial de Cádiz solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a siete viviendas en Tarifa; y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por los Arquitectos señores Roncero y Barquin para la construcción directa por la Excm. Diputación Provincial de Cádiz de un edificio destinado a siete viviendas en Tarifa.

2.º Conceder en principio a la citada Excm. Diputación Provincial la subvención de ciento cuarenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las obras visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de junio de 1952 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Derecho Penal» de la Facultad de Derecho de las Universidades de Granada y Santiago.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente y de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de septiembre de 1951 y 11 de enero de 1952, y Orden ministerial de 2 de abril último.

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a las cátedras de «Derecho Penal» de la Facultad de Derecho de las Universidades de Granada y Santiago, que fueron convocadas por Orden de 30 de octubre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de noviembre), con el nuevo plazo a que alude la Orden de 5 de diciembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. D. Eugenio Cuello Calón.

Vocales.—De designación automática: Don Federico Castejón y Martínez de Arizala, don José Guallart y López de Goicoechea y don José Antón Oneca, Catedráticos de las Universidades de Zaragoza y Salamanca, el segundo y el tercero, respectivamente, y en situación de excedencia forzosa el primero.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Juan del Rosal Fernández, Catedrático de la Universidad de Valladolid.

Presidente suplente: Excmo. Sr. D. Manuel de la Plaza Navarro.

Vocales suplentes.—De designación automática: Don Isaias Sánchez-Tejerina y Sánchez, don Octavio Pérez Vitoria y don José A. Rodríguez Muñoz, Catedráticos de las Universidades de Madrid, Barcelona y Valencia, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Antonio Ferrer Sama, Catedrático en situación de excedencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 13 de junio de 1952 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Patología y Clínica médica» (primera cátedra) de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente y de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de septiembre de 1951 y 11 de enero de 1952, y Orden ministerial de 2 de abril último.

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la primera cátedra de «Patología y Clínica médica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, que fué convocada a oposición por Orden de 5 de noviembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30), con el nuevo plazo a que alude la Orden de 4 de diciembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. D. Carlos Jiménez Díaz.

Vocales.—De designación automática: Don Misael Bañuelos García, don Fermín Querol Navas y don Fernando Enriquez de Salamanca Danvila, Catedráticos de las Universidades de Valladolid, Salamanca y Madrid, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Gregorio Marañón y Posadillo, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Presidente suplente: Excmo. Sr. don Agustín Pedro Pons.

Vocales suplentes.—De designación automática: Don Pedro Pena Pérez, don Míximo Soriano Jiménez y don Manuel Beltrán Báguena, Catedráticos de las Universidades de Santiago, Barcelona y Valencia, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Juan Gibert Queraltó, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 13 de junio de 1952 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Otorrinolaringología» de la Facultad de Medicina de las Universidades de Granada y Sevilla.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente y de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de septiembre de 1951 y 11 de enero de 1952 y Orden ministerial de 2 de abril de 1952.

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a las cátedras de «Otorrinolaringología» de la Facultad de Medicina de las Universidades de Granada y Sevilla, que fueron convocadas por Ordenes de 2 de febrero y 16 del mismo mes de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de febrero y 5 de marzo de 1951), con el nuevo plazo a que alude la Orden de 4 de diciembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. D. Manuel Bermillo Martínez.

Vocales.—De designación automática: Don Marcelino Gavilán Bofill, don Guillermo Núñez Pérez y don Rafael Bartual Vicéns, Catedráticos de las Universidades de Valladolid, Madrid y Valencia, respectivamente. De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Andrés Sánchez

Rodríguez, Catedrático de la Universidad de Salamanca.

Presidente suplente: Excmo. Sr. D. Fernando Enriquez de Salamanca Danvila.

Vocales suplentes.—De designación automática: Don Antonio Martín Calderín, don Antonio Cortés Lladó y don Rafael Vara López, Catedráticos de las Universidades de Sevilla (Cádiz), Sevilla y Valladolid, respectivamente. De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Fernando Casadesús Castell, Catedrático de la Universidad de Barcelona, jubilado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 13 de junio de 1952 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Histología vegetal y animal» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente y de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de septiembre de 1951 y 11 de enero de 1952 y Orden ministerial de 2 de abril último.

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la cátedra de «Histología vegetal y animal» (para desempeñar «Biología») de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid, que fué convocada por Orden de 2 de abril de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27), con el nuevo plazo a que alude la Orden de 4 de diciembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. D. Emilio Fernández Galiano.

Vocales.—De designación automática: Don Luis Vallmitjana Rovira, don Francisco Beltrán Bigorra y don Julián Sanz Ibáñez, Catedráticos de las Universidades de Barcelona, Valencia y Madrid, respectivamente. De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Fernando de Castro Rodríguez, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Presidente suplente: Excmo. Sr. don Francisco García del Cid Arias.

Vocales suplentes.—De designación automática: Don José Lostau y Gómez de Membrillera, don Julio García Sánchez-Lucas y don Arnaldo Socías Amorós, Catedráticos de las Universidades de Murcia, Barcelona y Madrid, respectivamente. De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Salvador Rivas Goday, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 13 de junio de 1952 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Patología» y «Clínica quirúrgica» (primera cátedra) de la Facultad de Medicina de las Universidades de Barcelona, Santiago y Zaragoza.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente y de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de septiembre de 1951 y

11 de enero de 1952 y Orden ministerial de 2 de abril último.

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a las cátedras de «Patología» y «Clínica quirúrgica» (1.ª cátedra) de la Facultad de Medicina de Barcelona, Santiago y Zaragoza, que fueron convocadas por Orden de 10 de enero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de febrero), con el nuevo plazo a que alude la Orden de 4 de diciembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. D. Francisco Martín Lagos.

Vocales: De designación automática: Don Antonio Cortés Lladó, don Rafael Vara López y don Leopoldo Morales Aparicio, Catedráticos de las Universidades de Sevilla, el primero, y de la de Valladolid, los otros dos.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Pedro Viulachs Oliva, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Presidente suplente: Excmo. Sr. don León Cardenal Pujals.

Vocales suplentes: De designación automática: Don Juan Sánchez Cózar, don Fernando Cuadrado Cabezón y don Miguel Moraza Ortega, Catedráticos de las Universidades de Granada, el primero, y de la de Salamanca los otros dos.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Alfonso de la Fuente Chaos, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 13 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 13 de junio de 1952 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Histología» y «Embriología general» y «Anatomía Patológica» de la Facultad de Medicina de las Universidades de Sevilla y Valladolid.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente, y de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de septiembre de 1951 y 11 de enero de 1952 y Orden ministerial de 2 de abril último.

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a las cátedras de «Histología» y «Embriología general» y «Anatomía patológica», de la Facultad de Medicina de las Universidades de Sevilla y Valladolid, que fueron convocadas por Orden de 7 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17), con el nuevo plazo a que alude la Orden de 4 de diciembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. D. Julián Sanz Ibáñez.

Vocales: De designación automática: Don Adelardo Mora Guarnido, don Julio García Sánchez-Lucas y don José Luis Puente Domínguez, Catedráticos de las Universidades de Granada, Barcelona y Santiago, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Fernando de Castro Rodríguez, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Presidente suplente: Excmo. Sr. don Juan José Barcia Goyanes.

Vocales suplentes: De designación automática: Don Ramón Martínez Pérez, don

Alfredo Carrato Ibáñez y don Diego Ferrer y Fernández de la Riva, Catedráticos de las Universidades de Zaragoza, Salamanca y Sevilla (Cádiz), respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Antonio Lombart Rodríguez, Catedrático de la Universidad de Valencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 13 de junio de 1952

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 12 de mayo de 1952 por la que se fija precio que ha de abonarse a los propietarios de tres parcelas de terreno para la construcción de un grupo de «ciento catorce viviendas protegidas» en El Musel, Jove, Gijón (Oviedo).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por ese Instituto Nacional de la Vivienda con motivo de la expropiación forzosa de tres parcelas de terreno para la construcción de un grupo de «ciento catorce viviendas protegidas» en El Musel, Jove, Gijón (Oviedo), grupo que ha sido encomendado a dicho Instituto y declaradas de urgencia las obras por Decreto de este Ministerio de fecha 21 de abril de 1950;

Resultando que por el expresado Decreto fué declarado de urgencia el referido proyecto, así como la necesidad de la ocupación de los terrenos previstos para el enclavamiento del mencionado grupo;

Resultando que hecha en forma reglamentaria la designación de los Peritos de los propietarios interesados, de este Instituto Nacional de la Vivienda y de este Ministerio, emisor con fecha 24 de julio de 1951 un informe conjunto justificando tres parcelas de terreno, procedentes, por segregación, de finca mayor, de la propiedad de doña Luz Llanes y González-Posada y doña Carmen Llanes Alonso, conocidas por Barreal de Ordieres y Prado de Pachón, término y parroquia de Gijón y Jove, respectivamente;

Resultando que en la apreciación del valor de las mencionadas fincas no se ha llegado a un acuerdo por los Peritos, que, en definitiva, han establecido las siguientes valoraciones: Perito de las propietarias: Parcela núm. 1, propiedad de doña Luz Llanes y González Posada, de 4.851,62 metros cuadrados, a 80 pesetas uno, como precio unitario, en la cantidad alzada, libre de gastos, de 388.136 pesetas; parcela núm. 2, de doña Carmen Llanes Alonso, de 3.872,95 metros cuadrados, a igual precio metro cuadrado que la parcela número 1, en la cantidad alzada, libre de gastos, de 309.036 pesetas, y parcela número 3, que se destina a plaza y camino de acceso a las viviendas, propiedad también de doña Carmen Llanes Alonso, de 649 metros cuadrados, a 40 pesetas metro cuadrado, en la cantidad alzada, libre de gastos, de 25.960 pesetas, entendiéndose que esta valoración obliga a ese Instituto Nacional de la Vivienda a autorizar a la propietaria para construir en el terreno que le resta de la finca matriz, abriendo huecos a la vía de acceso señalada, así como la posibilidad de utilizar para estas futuras edificaciones los servicios de agua y alcantarillado que se establezcan por el Instituto. Perito del Instituto Nacional de la Vivienda: Parcela núm. 1, 97.034 pesetas; parcela núm. 2, 77.459 pesetas; parcela núm. 3, destinada a vía de acceso al grupo, 27.961,65 pesetas, y hace constar

que la exigencia del Perito de doña Carmen Llanes Alonso de que el Instituto Nacional de la Vivienda autorice a aquella para construir en los restos de la finca matriz que conserva en su poder abriendo hueco a la vía de acceso al grupo de «viviendas protegidas» (calle particular del I. N. V.), y sirviéndose incluso de las instalaciones de agua y alcantarillado propiedad de este Organismo, no puede ser tenida en cuenta, entendiéndose, y así lo advierte, que en todo caso lo que procedería sería que alterase la valoración que de la finca hace, puesto que su misión se reduce a valorar aquella y no a proponer fórmulas conciliatorias que sólo la interesada puede intentar al margen del expediente de expropiación. Perito ministerial: Parcela núm. 1, 187.518,20 pesetas; parcelas núms. 2 y 3, 184.492,28 pesetas;

Resultando que ese Instituto Nacional de la Vivienda, en 29 de enero último, emitió informe favorable a la aceptación de la valoración hecha por su propio Perito;

Resultando que la valoración del Perito de las propietarias se basa en que cualquiera que sea la apariencia fiscal de las fincas se trata de verdaderas fincas urbanas, de acuerdo con las excepciones que se contienen en el artículo segundo de la Ley de 15 de marzo de 1935 y disposiciones concordantes, por su proximidad a la vía pública, y el precio que en el mercado libre han obtenido terrenos y parcelas de fincas colindantes, verbi gratia, la adquisición realizada por Astillero G. Riera al precio unitario de 62,95 pesetas; Hospital de Caridad de Gijón, 48,66 pesetas, y precios medios que, a efectos de liquidación del impuesto de derechos reales, viene aplicando la Delegación de Hacienda de Gijón;

Resultando que el Perito del Instituto Nacional de la Vivienda, entidad expropiante, se fundamenta para su valoración en las normas que establece la Ley de 19 de abril de 1939, en su artículo noveno, y el Reglamento de 8 de septiembre de igual año, en el artículo 42, confirmados ambos por el primero de la Ley de 7 de agosto de 1941, en los cuales se determina que «para la tasación habrá de tenerse en cuenta el valor con que las fincas aparezcan catastradas y, en su caso, el que se le haya asignado por el Ayuntamiento para la exacción del arbitrio de solares en los cinco últimos años...»: que la finca propiedad de doña Luz Llanes González Posada está amillarada con un líquido imponible de 563 pesetas, o sea a razón de cuatro pesetas área, que capitalizado da un valor de 100 pesetas área; que los terrenos de doña Carmen Llanes Alonso no se identifican en el amillaramiento y que según la cartilla evaluatoria le corresponde un valor de 93,65 pesetas área, o sea a razón de 3,75 pesetas como líquido imponible por dicha unidad; que estos valores fiscales aplicados a las parcelas que se expropiaron equivalen a 4.851,60 pesetas para la parcela núm. 1; a 3.621,47 pesetas, para la parcela núm. 2, y 608,44 pesetas para la parcela núm. 3, que no se hallan sujetas al arbitrio de solares (datos obtenidos en la Oficina Técnica Municipal); que según consta en el acta previa a la ocupación, cada una de las dos fincas matrices de las que proceden las expropiadas están arrendadas en 500 pesetas anuales, y precindiendo de las contribuciones, y aunque se tuviese el precio de dicho arrendamiento como líquido e incluso se capitalizasen las rentas al 1 por 100, no daría como valor del total de ambas fincas más que el de 100.000 pesetas, y si no se atendiese a otras consideraciones resultaría como valor de la parcela número 1 el de 17.258,14 pesetas, y el de las dos restantes, que se expropiaron a doña Carmen Llanes, el de 16.829,57 pesetas (cantidades que quedarían reducidas a sólo una cuarta parte si el tipo de capitalización de la renta fuera el interés legal); que se prescinde de hacer una cuenta de productos y gastos referente al laboreo

de estas fincas, porque ningún nuevo dato sólido aportaría para su valoración, toda vez que el valor no es agrícola y si el que resulta de su privilegiada situación; que al adquirir hace algunos años los propietarios dichas fincas señalaron como valor, y así consta en el Registro de la Propiedad, el de 3.750 pesetas para la finca de doña Luz, y 15.000 pesetas para la de doña Carmen, de la cual proceden las parcelas 2 y 3; que el Perito de las propietarias señala como valor en venta de fincas semejantes el de 62,95 pesetas metro cuadrado para cada uno de los de la adquirida por Astillero G. Riera y de 48,66 pesetas metro cuadrado para cada uno de los no edificadas de la finca del Hospital de Caridad; que el Perito de la entidad expropiante, o sea del Instituto Nacional de la Vivienda, hace la advertencia que estos últimos precios señalados no corresponden a fincas análogas a las que se expropiaron, toda vez que la proximidad a las mismas no basta para equipararlas, ya que la finca adquirida por Astillero G. Riera colinda con las instalaciones de dicha Empresa y era la expansión única y lógica de dicha factoría, por lo que para los adquirentes tenía un valor que no es habitual en el mercado, y en cuanto a los terrenos del Hospital de Caridad, aun cuando hayan sido valorados con independencia de las edificaciones, y autoriza la venta de todo en los precios aceptados por el Patronato, es lo cierto que la venta no llegó a realizarse y, en todo caso, el valor de los citados terrenos lo es en función de ser accesorios del Hospital, considerado en su totalidad y no el real de éstos, caso de erajenarse tan sólo el terreno; que en el Registro de la Propiedad y de datos obtenidos los terrenos no alcanzan el precio de 10 pesetas metro cuadrado, e incluso se efectuaron ventas a razón de cinco pesetas metro, por lo que se refiere a predios colindantes, a favor del Instituto Social de la Marina (tomo 164, folio 189, finca 6.150 duplicada, inscripción 7.ª; tomo 463, de Gijón, folio 146, finca 29.298, inscripción 2.ª); que los datos hasta aquí consignados, únicos a los que hay que atender, según la Ley y Reglamentos citados, no bastan a fijar el valor real de los que se expropiaron, porque en Asturias el valor en renta y el valor en venta no se corresponden, ya que la escasez de terrenos de labor y el que éstos se cultiven en régimen familiar hacen que se paguen por los mismos cantidades desproporcionadas al rendimiento agrícola de aquéllas; tampoco sirve de mayor ilustración el valor de fincas análogas dentro del mismo municipio, si por tal se entienden los terrenos destinados a igual cultivo, pues los Municipios de Asturias abarcan una considerable extensión superficial, y de ahí que sea la situación de cada finca la que, en definitiva, sirva para fijar su valor real, que varía según se halle o no arrendada, sin que las declaraciones hechas a efectos de tributación correspondan, tampoco al precio de mercado; que una encuesta realizada entre las Agencias de compraventa de fincas en Gijón por la Delegación del Instituto Nacional de la Vivienda en Asturias, dió como precio de mercado el de 10.000 a 25.000 pesetas día de bueyes (1.252 metros cuadrados), para las fincas de labor, y el medio de cinco pesetas pie cuadrado para los solares en los barrios extremos de Gijón; que las fincas que se expropiaron son actualmente fincas rústicas, a labor y prado, careciendo de todos los servicios que las transformarían en solar, y a lo sumo podría considerarse como tal la zona que da frente a la carretera de El Musel; que por todo ello, el Perito de la entidad expropiante formula la siguiente valoración: Parcela núm. 1, 97.034 pesetas; parcela núm. 2, 77.459 pesetas, y parcela número 3, 27.961,65 pesetas; que este Perito hace constar que la exigencia de doña Carmen Llanes Alonso de que el Instituto Nacional de la Vivienda autorice a aquella para construir en el resto de la finca que conserva en su poder y abrir huecos

a la vía de acceso del grupo de viviendas (calle particular del I. N. V.) y servirse incluso de las instalaciones de agua y alcantarillado propiedad de dicho Organismo, no puede ser tenida en cuenta, y, en todo caso, lo que procedería sería que alterase la valoración que de la finca hace, puesto que su misión se reduce a valorar aquella y no a proponer fórmulas conciliatorias que sólo la interesada puede intentar al margen del expediente de expropiación;

Resultando que el Perito ministerial, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 42 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de 19 de abril de 1939, sobre «viviendas protegidas», y lo relacionado con los valores asignados por el Ayuntamiento de Gijón para las exacciones del arbitrio de solares en la zona objeto de estudio, sus valores catastrales y la función de los mismos en relación con las ventas llega a las siguientes resultantes: 1.º Por las Ordenanzas Municipales de la construcción es permisible en aquella zona y dando frente a la carretera a El Musel, hoy denominado avenida de Castro, una zona de construcción de un fondo máximo de 20 metros, y la parcela correspondiente a este frente y fondo la estima este Perito a razón de 77,30 pesetas metro cuadrado. El resto de los terrenos a ocupar y no lindantes a la carretera lo valora a 38,65 pesetas metro cuadrado; 2.º Los terrenos expropiables tendrán, en consecuencia, los siguientes valores: Finca núm. 1, propiedad de doña Luz Llanes Gorzález Posada, zona interior fuera de la avenida, 187.518,20 pesetas; fincas 2 y 3, propiedad de doña Carmen Llanes Alonso: a) Zona edificable a avenida (261,46 metros cuadrados), 20.210,85 pesetas; b) Zona interior (4.250,49 metros cuadrados), 164.281,43 pesetas;

Considerando que la discrepancia de los tres informes periciales estriba principalmente en que en el de la entidad propietaria se hace caso omiso de todas las prescripciones legales que se refieren a valoraciones, declarando explícitamente que no se debe en justicia determinar el valor de los terrenos expropiados, apoyándose en los datos catastrales, rentas, etc., determinados en el artículo 23 de la Ley de 19 de abril de 1939;

Considerando que la Administración, aunque aplica estos datos periciales con espíritu de justicia, no puede desentenderse de ellos en absoluto, ni muchísimo menos puede aplicar el criterio que aplica el Perito de la propiedad, de suponer que se encontrarían en el mercado compradores posibles para la totalidad de la finca por precios no ya semejantes, sino superiores a los que se han pagado por parcelas próximas, por las que no hay más coincidencia que la proximidad topográfica, pero cuyas características esenciales varían sustancialmente, como hace notar el Perito del Instituto Nacional de la Vivienda en su peritaje;

Considerando que el loable intento del Perito ministerial que ha pretendido actuar de mediador no podía ser fácil, y así su informe resulta incompleto, pues, en efecto, aun cuando en el preámbulo dice que tiene en cuenta los valores asignados por el Ayuntamiento de Gijón y su relación con las rentas, no aplica ninguno de los tres criterios a las fincas de doña Luz Llanes y González Posada y doña Carmen Llanes Alonso, pues de aplicar los citados criterios de tasación hubieran aparecido para dichas fincas un precio aún inferior al fijado por el Instituto; que para las fincas 2 y 3 tampoco tiene en consideración ninguno de sus criterios, y así, a unos terrenos anteriores al área urbanizada les aplica un criterio de valoración que ni siquiera es ya de uso en interior de poblaciones, cuando existen una limitación para la construcción afectada y que consiste en considerar el exceso de fondo de los solares como de mitad de valor de la faja anterior; que esto, según se dice, ya no es cierto en ninguna manzana del interior en que existan all-

neaciones obligadas, pues el solar del patio de manzana nunca puede exceder en valor del 20 por 100 de la faja interior, tiene aún menos valor en la faja que nos ocupa, donde a más de no considerar el Ayuntamiento edificable más que estrictamente la faja de 20 metros, ni aun para ésta tiene previstos servicios urbanos, por lo que en el fondo de la parcela, ni actualmente, ni en un futuro relativamente grande, puede ser considerado sino como finca rústica;

Considerando que la proposición de fijación de precios formulada por el Perito de la propiedad, que considera aquél a la concesión de determinados aprovechamientos de las vías públicas y servicios futuros de la barriada que construye el Instituto Nacional de la Vivienda, que originaría una verdadera servidumbre y priva del carácter de firme y absoluto al precio pedido, como es de rigor en esta clase de operaciones no puede ser tenida en cuenta por estar fuera de propósito;

Considerando que la valoración hecha por el Perito de la entidad expropiante, o sea del Instituto Nacional de la Vivienda, no sólo está concienzudamente estudiada, y teniendo en consideración hasta el más pequeño pretexto de incremento de valor, sino que se apoya en las valoraciones de los Peritos municipales del Ayuntamiento para fincas próximas y en transmisiones de dominio ocurridas en los plazos que admite el Reglamento de 8 de septiembre de 1939, para la aplicación de la Ley de 19 de abril del mismo año;

Considerando que se han cumplido los requisitos que establece el capítulo VIII del repetido Reglamento de 8 de septiembre de 1939 y disposiciones complementarias,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta hecha por el Instituto Nacional de la Vivienda, fija el precio que ha de abonarse a los propietarios de los terrenos expropiados en las cantidades siguientes: parcela núm. 2, de 3.872,95 metros cuadrados, terreno de labor, propiedad de doña Luz Llanes y González Posada, a 20 pesetas metro cuadrados, 97.034 pesetas; Parcela núm. 2, de 3.872,95 metros cuadrados, propiedad de doña Carmen Llanes Alonso, a 20 pesetas metro cuadrado, 77.459 pesetas; parcela núm. 3, destinada a vía de acceso al grupo de viviendas, de 649 metros cuadrados, una porción de 261,46 metros cuadrados, a 77,30 pesetas, 20.210,85 pesetas, y la porción restante, de 387,54 metros cuadrados, a 20 pesetas, 7.750,89 pesetas, que da un total para esta finca núm. 3 de pesetas 27.961,65.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1952.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director General del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Circular por la que se interpreta la Orden de este Ministerio de 21 de diciembre próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 3 de enero).

Excmos Sres.: De conformidad con la autorización otorgada a este Centro directivo por el artículo octavo de la Orden de 21 de diciembre de 1951 (BOLE-

TIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de enero),

Esta Dirección General ha resuelto dictar, para la revisión de los expedientes de depuración de funcionarios de la Administración Local, las siguientes instrucciones:

Primera. Los funcionarios que hubiesen sido sancionados con traslado forzoso, postergación de uno a cinco años, inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o confianza o suspensión de un mes a dos años, deberán dirigir la instancia en que soliciten la revisión a la Corporación que les hubiese impuesto la sanción, salvo los comprendidos en la Instrucción tercera.

Segunda. Los separados del servicio de la Corporación o destituidos con pérdida de todos los derechos, deberán presentar la solicitud del expediente de revisión ante el Gobernador civil de la provincia a que corresponda el Ayuntamiento donde el funcionario prestara sus servicios en el momento de la instrucción del expediente de depuración. El Gobernador civil tramitará la petición de acuerdo con los términos del artículo cuarto de la Orden de este Ministerio de 21 de diciembre de 1951. El informe de la Corporación, a tenor del citado artículo, además de los extremos que se consideren oportunos, deberá contener necesariamente y con el debido detalle las posibles consecuencias de la revisión en orden con la actual situación de su plantilla y escalafones de funcionarios.

Tercera. Deberán presentar sus solicitudes ante el Gobernador civil de la provincia donde radique el Ayuntamiento que en su día instruyó el expediente de depuración, los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Nacionales de Administración Local que fueron depurados como excedentes o en expectación de destino, aunque las sanciones que les fueran impuestas sean las consignadas en la Instrucción primera.

Cuarta. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden de 21 de diciembre de 1951, las solicitudes de revisión de expedientes de depuración habrán de tener entrada en las respectivas dependencias antes del día primero de julio del corriente año.

Quinta. Los Organos competentes en cada caso (Pleno de la Corporación o Ministerio), una vez cumplidos los trámites pertinentes y en vista de los hechos y circunstancias, podrán decidir en cualquiera de estos tres sentidos:

Resolver el expediente sin sanción alguna para el funcionario; dejar sin efecto la sanción primitiva e imponer en su lugar otra más leve, o mantener la sanción impuesta al resolver el expediente de depuración.

Sexta. Cuando a consecuencia de la revisión del expediente de depuración se acuerde la resolución sin sanción, ésta surtirá los siguientes efectos:

a) El destituido con pérdida de todos los derechos salvo los de carácter pasivo recobrará su condición de funcionario. El puesto que en su caso haya de ocupar en su escalafón se determinará con arreglo a lo que se previene el apartado d) de esta Instrucción.

b) El funcionario que como consecuencia de sanción impuesta en expediente de depuración hubiera sido separado del cargo que ocupaba (traslado forzoso, separación del servicio de la Corporación y, en su caso, destitución con pérdida de todos los derechos) no podrá reintegrarse a la plaza que desempeñaba, a menos que la Corporación así lo acuerde expresamente. En esta situación, la Corporación podrá también proponer que el funcionario se reintegre a plaza de categoría similar. Si el funcionario perteneciese a cualquiera de los Cuerpos Nacionales de Administración Local y la

revisión del expediente fuera favorable, se reintegrará al escalafón y podrá concursar.

c) El funcionario que como consecuencia directa de la sanción que le fuera impuesta en su expediente de depuración hubiera perdido antigüedad en su Cuerpo o puestos en su Escalafón (caso de postergación o suspensión), recobrará, si procede, al revisar su expediente, la antigüedad y puesto que le correspondiera como si no hubiese sido objeto de sanción.

d) En el caso de que algún funcionario separado en virtud de la depuración obtuviese la vuelta al servicio activo como consecuencia de la revisión del expediente, su reintegro al Escalafón será en el lugar que le hubiere correspondido estar si no hubiese sido baja en el mismo. Por regla general, la revisión de un expediente de depuración no llevará consigo, en ningún caso, el derecho del interesado al cobro de haberes dejados de percibir, a menos que se den las circunstancias previstas en el artículo quinto de la Orden de este Ministerio de 21 de diciembre del pasado año.

e) Cuando al revisar un expediente de depuración se deje sin efecto la sanción de inhabilitación para puestos de mando o confianza, se entenderá esta revisión, naturalmente, sin efecto retroactivo.

f) Aun en el caso de resolución favorable con plenos efectos retroactivos a consecuencia de la revisión del expediente de depuración, el interesado sólo tendrá derecho al cobro de los haberes dejados de percibir durante la tramitación del expediente de depuración o vigencia de la sanción, cuando la resolución de la revisión lo disponga así de modo expreso y razonado, concretando además qué haberes o diferencias deben ser abonadas. Tal derecho de carácter excepcional únicamente podrá ser reconocido en los casos que se determinan al comienzo de este apartado, y además cuando la resolución revisora tenga por base la rectificación de un error evidente de la Administración.

Séptima. Cuando como consecuencia del expediente de revisión se disponga quede sin efecto la sanción primitiva, pero se imponga otra más leve, habrá de ajustarse a lo establecido en la Instrucción anterior, aparte los efectos inherentes a la nueva sanción que se imponga.

Octava. En todo caso, los efectos de la revisión determinados en las Instrucciones anteriores sólo se producirán en la medida en que no sean incompatibles con los que haya causado cualquier otro hecho diferente (revisión de la pena de suspensión o inhabilitación para cargos públicos impuesta por los Tribunales, etcétera).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento, el de las Corporaciones, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 20 de mayo de 1952.—El Director general, José García Hernández.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias de Régimen Común,

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Construcción y Explotación.—Créditos, Contabilidad y Subastas

Anunciando segunda subasta de las obras que se relacionan.

Habiendo resultado desierta la primera subasta de las obras que figuran en la

relación que se acompaña, se admitirán proposiciones para optar a la segunda subasta de las mismas hasta las trece horas del día 21 del mes de junio actual.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la Sección de Construcción y Explotación de esta Dirección General, o en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a que corresponda cada obra, a horas hábiles de oficina.

Las obras deberán quedar terminadas en los plazos que respectivamente se indican, a contar de la fecha del comienzo de cada una, siendo los presupuestos de contrata y fianza provisionales los que figuran para cada obra en la casilla correspondiente.

Las anualidades en que se distribuye cada uno de los presupuestos de contrata son las que figuran en la relación que acompaña al Decreto de 28 de marzo de 1952, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de abril del mismo año.

Tanto en la fianza definitiva como en

la provisional, si fueran en efectos, deberá ser presentada por los licitadores la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

La subasta se verificará en la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 28 de los corrientes, a las once horas.

Los proyectos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias respectivas, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio (más los recargos autorizados), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya parte exterior se consignará que la proposición que contiene corresponde a la subasta de estas obras.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el resguardo justificativo de haber constituido el depósito de la fianza provisional antes mencionada.

En el acto de la subasta, y antes de comenzarse la apertura de pliegos, puede presentarse carta de cesión, firmada por el cedente y cesionario, y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas (más los recargos autorizados), desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

El adjudicatario viene obligado al cumplimiento de los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944, por el cual se aprueba el Texto refundido del Libro primero de la Ley de Contrato de Trabajo.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

Relación que se cita

Provincia	DENOMINACION DE LA OBRA	Presupuesto	Plazo	Depósito
		de contrata	de ejecución	provisional
		—	—	—
		Pesetas	Meses	Pesetas
Cáceres	C. L. de Zarza la Mayor a la de Puente de Guadancil a Ciudad-Rodrigo. Ultimación de los trozos primero y segundo de la Sección segunda	2.619.722,53	30	44.295,85
Granada	C. L. de Escullar a Caniles. Sección de Caniles al Collado de Padilla. Trozo cuarto	1.843.012,76	25	32.645,20
Pontevedra...	Carretera de Marco de Freande a Tebra. Terminación de los trozos primero y segundo	1.327.589,37	22	24.913,85

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, con domicilio en, provincia de, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con fecha de actual y de las condiciones y requisitos que se exigen para la ejecución en pública subasta de las obras de, provincia de, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución

de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a realizar por escrito con los trabajadores que han de ocuparse en las obras el contrato de trabajo en la forma y plazos que determinan los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 5 de junio de 1952.—El Director general, M. M. Arrillaga.

1.462-A. C.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don José Medina Bardón para ocupar terrenos de dominio público en la playa de La Reya (Mazarrón-Murcia) y construir dos casas para baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Murcia, a instancia de don José Medina Bardón, con residencia en la calle de Lucas, 4, en Murcia, solicitando ocupar unos terrenos de dominio público en la playa de La Reya, en el término municipal de Mazarrón, con destino a la construcción de dos casas para baños, para ser utilizadas por el peticionario y sus familiares;

Resultando que la petición se halla comprendida en la vigente Ley de Puertos, y teniendo en cuenta que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se hayan presentado reclamaciones en contra y teniendo presente que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo solicitado;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don José Medina Bardón para ocupar una parcela en terrenos de dominio público de la playa de La Reya, en el término municipal de Mazarrón, a unos 55 metros del hectómetro 2 del kilómetro 3 del camino vecinal del puerto de Mazarrón a Bolnuevo, a Poniente de un ramblizo y con destino a la construcción de un grupo de dos casas para dedicarlas a viviendas durante la temporada de baños.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, suscrito en 29 de enero del corriente año por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Emiliano Saizar, y con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo.

3.ª No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que en él se realicen a fines ni usos distintos de aquellos para los que se otorga la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen es-

tado y en las debidas condiciones para su normal utilización.

4.ª Se concede esta autorización en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47 se aplicarán las normas establecidas en él, así como en el Reglamento aprobado para la ejecución de dicha Ley.

5.ª El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de esta concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

6.ª Las obras habrán de comenzarse dentro del plazo de tres meses, a partir de la presente resolución, y quedar terminadas al año de la expresada fecha.

7.ª Si transcurrido el plazo fijado en la condición anterior para comenzar las obras, o en la última prórroga concedida para ello, no se hubieran empezado se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.ª El concesionario queda obligado a

solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Murcia la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría correspondiente en tiempo y forma de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, así como su ubicación, con referencia a puntos fijos que permitan facilitar su localización en cualquier momento, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la superior aprobación.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

11. Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

12. El concesionario abonará por semestres adelantados a la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado y a partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización un canon anual a razón de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada. Dicho canon será revisable por la Administración cuando estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

13. El concesionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las Leyes de Protección a la Industria Nacional, Trabajo, Retiro obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden ministerial de esta fecha digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1952.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Murcia.

Autorizando a don Matias Torres López para construir dos edificios destinados a viviendas en la playa de Cabo de Palos, en el término municipal de Cartagena (Murcia).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Murcia, a instancia de don Matias Torres López, con domicilio en Cartagena, en la plaza de San Sebastián, número 9, segundo, izquierda, solicitando autorización para construir sendas viviendas bonificables en dos solares situados en la playa de Cabo de Palos, en el término municipal de Cartagena;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se hayar presentado reclamaciones en contra, y teniendo presente que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión, pero imponiendo ciertas prescripciones para que no

se interrumpa el ejercicio de la servidumbre de vigilancia litoral;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon, ya que, según se señala en el informe emitido por el Jefe de Obras Públicas de Murcia, no se ha probado fehacientemente que los terrenos donde piensan realizarse las obras sean de propiedad del peticionario, pues en la escritura presentada se señala que lindan con la playa, pero hallándose incluidas en la zona marítimo-terrestre actual y no habiendo constancia de que hayan tenido lugar las invasiones del mar en aquella zona, ni de que se hayan realizado obras para ganar terrenos al mar;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo solicitado, si se impone el cumplimiento de las prescripciones propuestas por el Jefe de Obras Públicas de Murcia, y sin alterar la condición jurídica del terreno que, en su caso, habrá de ser probado en forma reglamentaria, previo deslinde de los terrenos de dominio público a instancia del peticionario, en la forma prescrita en el artículo primero del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, a todo lo cual ha prestado su conformidad el mismo,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Matias Torres López para construir dos edificaciones para dedicarlas a viviendas en una parcela rectangular de 37 por 40 metros en la playa de Cabo de Palos, situada entre el mar y la carretera de acceso al faro de Cabo de Palos, en el término municipal de Cartagena.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, suscrita en enero de 1949, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo, además de la construcción de una terraza en el lado del mar que esté a la misma cota y sea de la misma anchura de las que tienen la edificación contigua y sin cerrres laterales para permitir el ejercicio de la vigilancia litoral.

3.ª No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las construcciones que en él se realicen a fines ni usos distintos de aquellos para los que se otorga la presente autorización, ni ejercer industria alguna en él, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y en las debidas condiciones para su normal utilización.

4.ª Se concede esta autorización en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en él, así como en el Reglamento aprobado para la ejecución de dicha Ley.

5.ª El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de esta concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

6.ª Las obras habrán de comenzarse dentro del plazo de tres meses, a partir de la presente resolución, y quedar terminadas al año de la expresada fecha.

7.ª Si transcurrido el plazo fijado en la condición anterior para comenzar las obras, o en la última prórroga concedida para ello no se hubieran empezado estas, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la presente autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Murcia la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría correspondiente, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la superior aprobación.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura de Obras Públicas.

11. Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

12. El concesionario abonará por semestres adelantados a la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, a partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización, un canon anual a razón de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada. Este canon será revisable por la Administración, cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen. En el caso de que, como resultado de las operaciones del deslinde de los terrenos de dominio público y de la nueva documentación que pueda aportarse, se comprobare que una parte o la totalidad de la parcela utilizada por el concesionario fuera de propiedad del mismo, quedará exento de la obligación de abonar el canon en dicha parte o en el total. Dicho deslinde habrá de practicarse por cuenta del concesionario y a petición del mismo, conforme se prescribe en el párrafo tercero del artículo primero del Reglamento aprobado para la ejecución de la vigente Ley de Puertos, quedando obligado además el concesionario a solicitar del señor Registrador de la Propiedad de La Unión la rectificación de la actual inscripción en dicho Registro de la referida parcela, de acuerdo con el resultado del expresado deslinde, en su caso.

13. El concesionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las leyes de Protección a la Industria Nacional, Trabajo, Retiro Obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden ministerial de esta fecha digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1952.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Murcia.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Laboral

Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Almería

Convocando concurso por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Almería para proveer una plaza de Profesor titular del Ciclo especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Huércal-Overa.

En ejecución del acuerdo adoptado por este Patronato, en sesión plénum celebrada el día 8 de mayo actual, y de conformidad con lo dispuesto en la base duodécima de la Ley de 16 de julio de 1949, en el Decreto de 26 de mayo de 1950 y en la Circular número 6 del Patronato Nacional, se convoca un concurso para proveer una plaza de Profesor titular del Ciclo especial para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de la localidad agrícola y ganadera de Huércal-Overa (Almería).

1.º Para tomar parte en este concurso se necesitarán reunir las siguientes condiciones:

- Ser español.
- Haber cumplido veintiún años de edad.
- Carecer de antecedentes penales.
- No estar incapacitado para desempeñar cargos públicos.
- Los clérigos demostrarán, además, la autorización de su Ordinario.
- Las mujeres acreditarán la prestación del Servicio Social.
- Poseer el título de Ingeniero Agrónomo o de Montes, Perito Agrícola, Ayudante de Montes, Doctor o Licenciado en Veterinaria o en Farmacia.

2.º La nacionalidad española, así como la edad del aspirante, se demostrará mediante certificación expedida por el Registro Civil, legalizada y legitimada, en su caso.

3.º La carencia de antecedentes penales la certificará el Registro Central de Penados y Rebeldes.

La no incapacitación para el ejercicio de cargos públicos se acreditará por la certificación anterior, más una declaración jurada suscrita por el interesado, en la que se haga constar bajo su responsabilidad no haber sido objeto de sanción administrativa alguna.

La prestación del Servicio Social la certificará la Delegada de este Servicio en la provincia de residencia habitual de la interesada.

Por último, los títulos académicos y demás méritos que quiera aportar cada solicitante se acreditará en la forma que los Reglamentos previenen para caso y siempre de forma suficiente a juicio del Patronato Provincial.

Los funcionarios en propiedad al servicio del Estado podrán acreditar las condiciones a), b), c) y d) mediante hoja del servicio calificada por el Jefe de la respectiva Dependencia.

4.º El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales, a contar desde la siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia. Los concursantes que radican en las Islas Canarias, Baleares y Norte de África tendrán un plazo de ocho días naturales, siempre que antes de cumplirse los treinta días comunique por telegrama al Presidente del Patronato Provincial su intención de formar parte en el concurso.

Dentro de ese plazo, o en su caso, de la prórroga a que se alude en el párrafo anterior, los aspirantes presentarán ante el Patronato Provincial una instancia dirigida al Presidente del mismo y acompañada de toda la documentación que precedentemente se expresa. En ningún

caso se concederá ampliación de plazo para completar documentaciones.

En el mismo acto de presentación de instancias y documentos los interesados satisfarán la cantidad de ochenta y cinco pesetas por derecho de concurso y formación de expediente, cuya cantidad quedará a disposición del Patronato Provincial para los gastos del mismo. El recibo se unirá a la documentación.

En la fecha siguiente a la de expiración de plazo de treinta días naturales se reunirá el Patronato Provincial en sesión plenaria para examinar las documentaciones presentadas, previa exclusión de aquellas que no acrediten cualquiera de las condiciones exigidas en el número primero (1).

El Patronato Provincial redactará un extracto de los méritos y circunstancias de cada uno de los aspirantes admitidos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo último del artículo tercero del Decreto de 26 de mayo de 1950 seleccionará al solicitante que estime más adecuado para la docencia de que se trata. A tal fin, habrá de tener en cuenta:

- Los títulos demostrados y su adecuación a la materia de que se trate.
- La naturaleza de la labor científica, docente o investigadora realizada por el aspirante con anterioridad.
- Otras circunstancias que acrediten experiencia docente y condiciones morales del solicitante para la tarea que aspira. Por todo ello, no supone preferencia el orden de expresión de los títulos exigidos por este Ciclo en el mencionado artículo tercero del Decreto de 26 de mayo de 1950.

El Patronato Provincial elevará seguidamente al Nacional un escrito con la selección razonada del aspirante más adecuado y sus condiciones, juntamente con el extracto de los méritos aportados y justificados por el resto de los aspirantes y la totalidad de los documentos presentados al concurso.

Al mismo tiempo, el Patronato Provincial en su tablón de anuncios y en la Prensa anunciará el nombre y circunstancias del candidato propuesto.

6.º Durante el plazo improrrogable de ocho días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de la propuesta en el tablón de anuncios, los concursantes podrán elevar al Patronato Provincial las alegaciones que estimase oportunas.

7.º El Patronato Nacional, estudiada la propuesta del Provincial correspondiente, junto con las alegaciones que en debida forma le fué elevada a la documentación general del concurso, confirmará la propuesta o la rectificación, en su caso, proponiendo al Ministerio lo precedente.

8.º El concursante que resulte nombrado se obliga a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Patronato Nacional acuerde. También se obliga a residir en la localidad donde radique el Centro y a no simultanear su labor en el mismo con cualquiera otras enseñanzas oficiales o privadas.

9.º Los nombrados tomarán posesión de su cargo dentro de los treinta días siguientes a la publicación del nombramiento. La posesión se verificará ante la presidencia del Patronato Provincial.

A partir de la toma de posesión, los nombrados disfrutará la retribución anual de 12.000 pesetas con cargo al presupuesto especial del Patronato Nacional de estas Enseñanzas.

Además, tendrán derecho a disfrutar de cuantos otros emolumentos y ventajas se fijen especialmente para el Centro de su destino.

10. Los nombramientos serán por un quinquenio, durante el cual los interesados podrán renunciar a la continuación del ejercicio de su cargo, bien al final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. Del mismo modo, el Ministerio, en cualquier mo-

mento, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo.

Almería, 9 de mayo de 1952.—El Presidente del Patronato Provincial, Lorenzo Gallarzo Gallardo.—El Secretario, Juan López Suárez.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Secretaría General Técnica

Aviso sobre petición de mercancías expuestas en la Feria Muestrario Internacional de Valencia.

A efectos de distribución de la mercancía extranjera de aplicación industrial y mirera (maquinaria, útiles de trabajo y primeras materias, etc.), expuesta en la XXX Feria Muestrario Internacional de Valencia, recientemente celebrada, a la que sea concedida la licencia de importación, se pone en conocimiento de todos los industriales o personas a quienes pueda especialmente interesar la adquisición de la mencionada mercancía, que, al efecto de que puedan ser tenidos en cuenta, con la mejor información, en el momento de su adjudicación, las necesidades de la industria y el interés de ésta por el material solicitado, deberán formular sus peticiones directamente a esta Subsecretaría General Técnica en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con independencia de los pedidos que hayan podido formular durante la celebración del Certamen. Las peticiones que se reciban con posterioridad al plazo señalado no serán tomadas en consideración.

Madrid, 10 de junio de 1952.—El Secretario general técnico, L. Arruza.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas

Adjudicando a «Casa Gargallo, S. A.», el concurso para la construcción de nave de máquinas y estercolero en la finca Rancho de la Merced, dependientes de la Estación de Mejora de las Plantas del Gran Cultivo de Jerez de la Frontera.

Como resultado del concurso anunciado por este Instituto en 13 de mayo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22), para la construcción de nave de máquinas y estercolero en la finca Rancho de la Merced, dependiente de la Estación de Mejora de las Plantas del Gran Cultivo, de Jerez de la Frontera; del acuerdo de la Mesa constituida para la apertura de pliegos y de cuanto se señala en el correspondiente pliego de condiciones, esta Presidencia ha dispuesto sea adjudicada la realización de las aludidas obras a «Casa Gargallo, S. A.», que se compromete a efectuarlas con la baja del quince por ciento (15 por 100) sobre el total del presupuesto de concurso de pesetas 402.297,23, que resultó ser la proposición más ventajosa entre las presentadas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 9 de junio de 1952.—El Presidente, Miguel Echegaray.

Sr. Secretario general de este Instituto.